

Resolución Gerencial Regional

Nº 003 - 2024-GRH/GRRNGA

Huánuco, 25 ENE. 2024

VISTO:

El Proveído S/N, de fecha 03 de enero de 2024, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Informe N° 937-2023-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 30 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe Técnico N° 00018 -2023-GRH-GRRNGA/SGGA-CTCL, de fecha 29 de diciembre de 2023, del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Oficio 015-2024-MPP/A, de fecha 12 de enero del 2024, de la Municipalidad Provincial de Pachitea; Informe Técnico Legal 000003 -2024-GRH-GRRNGA/SGGA-MBA, de fecha 24 de enero de 2024, del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 0041-2024-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 24 de enero del 2024, Sub Gerencia de Gestión Ambiental; y demás antecedentes;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias - Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huánuco, incluido su Estructura Orgánica, donde se establece en su artículo 104° que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental los siguientes: *j) Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes. k) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;*

Que, el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huánuco", establece como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la Conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial del Gobierno Regional de Huánuco, que no se encuentran comprendidos dentro de alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes; es así que, el Gobierno Regional de Huánuco es la autoridad competente para atender las solicitudes de aprobación de DIA y FITSA para los proyectos de transportes del alcance regional;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."*;

Que, en el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA. 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios de: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo señalado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N°015-2024-MPP/A, de fecha 12 de enero del 2024, de la Municipalidad Distrital de Molino remite el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL: SAN MIGUEL – MONTEVIDEO; L= 15.150 KM. DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGION HUANUCO".**

Que, Informe Técnico Legal 000003 -2024-GRH-GRRNGA/SGGA-MBA, de fecha 24 de enero de 2024, el Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, concluyen y recomiendan:



II. CONCLUSIONES

- 2.1. Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA): “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL: SAN MIGUEL – MONTEVIDEO; L= 15.150 KM. DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGION HUÁNUCO**”, se concluye en dar CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, habiéndose cumplido con presentar el contenido básico de la FITSA según Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, Anexo 1, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente y de haber levantado las observaciones correspondientes.
- 2.2. La actividad a desarrollarse, por su naturaleza, magnitud e intensidad no generará impactos ambientales negativos de carácter significativo, por lo cual no requiere Certificación Ambiental. Asimismo, las actividades a realizarse por etapas para el proyecto, se citan en el ítem III del presente informe técnico.
- 2.3. El Titular de la obra deberá considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que se requieran previo al desarrollo de las obras.
- 2.4. El Titular de la obra deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar al Gobierno Regional de Huánuco y la DGAAM el inicio de obras, así como el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.
- 2.5. La DGAAM y el Gobierno Regional de Huánuco en el marco de sus funciones de Supervisión y Fiscalización deberá realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

III. RECOMENDACIONES

- 3.1. Emitir conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL: SAN MIGUEL – MONTEVIDEO; L= 15.150 KM. DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGION HUÁNUCO**”.
- 3.2. Remitir el presente Informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada al titular del proyecto el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Molinos;

Que, resulta necesario precisar que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de la documentación que componen el presente expediente, correspondiente a la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL: SAN MIGUEL – MONTEVIDEO; L= 15.150 KM. DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGION HUÁNUCO**”, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación; por ello, contando con el informe técnico legal del equipo técnico y aprobación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, resulta viable atender lo solicitado proyectándose la respectiva Resolución Gerencial Regional, conforme corresponde;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2023-GRH/GR, de fecha 23 de febrero de 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL: SAN MIGUEL – MONTEVIDEO; L= 15.150 KM. DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGION HUANUCO**”, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, y en atención al Proveído S/N, de fecha 03 de enero de 2024, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Informe N° 937-2023-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 30 de diciembre de 2023, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe Técnico N° 00018 - 2023-GRH-GRRNGA/SGGA-CTCL, de fecha 29 de diciembre de 2023, del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Oficio 015-2024-MPP/A, de fecha 12 de enero del 2024, de la Municipalidad Provincial de Pachitea; Informe Técnico Legal 000003 -2024-GRH-GRRNGA/SGGA-MBA, de fecha 24 de enero de 2024, del Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe N° 0041-2024-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 24 de enero del 2024, Sub Gerencia de Gestión Ambiental; que forman parte del expediente que dio origen a la presente resolución y a los considerandos expuestos precedentemente;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan;

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas;

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto;

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe;



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución y copia del informe técnico legal al Titular del proyecto, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, conforme corresponde;

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, son responsables de la información proporcionada, así como de la evaluación y aprobación técnica para el otorgamiento de la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de aprobación en el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; y demás órganos estructurados pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



